**|ESTADO RURAL DESDE EL PENSAMIENTO ANDINO: AVANCES DE INVESTIGACION**

**EJE TEMÁTICO PROPUESTO: 7 Y 10**

Apellidos y Nombre:

**Dr. Olarte-Calsina, Saul (Autor)**

**Dr. Olarte-Daza, C. Uberto (Co-Autor)**

Pertenencia Institucional de los autores

**IM&AC**

**FMVZ – UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - UNAP**

Correo electrónico

**saulmsn@gmail.com****;** **uolarte@hotmail.com**

**RESUMEN**

Las emergencias visibilizadas en las últimas décadas, han colocado en riesgo la continuidad de la vida en el planeta, aunque algunas “voces” niegan tal afirmación sin presentar argumentos sólidos. Las emergencias se manifiestan con los objetivos de desarrollo sostenible, y exigen un cambio de rumbo, o mejor aún, cambio para nuevos rumbos, siendo la multidiversidad que agrupa un conjunto diverso de dimensiones, el elemento eje, para esos rumbos, que se exigen a la sociedad capitalista, por llevar ella, el sello de la insostenibilidad. Sin embargo, las emergencias exigen ir más allá de cambiar rumbos, implican, conocer e incluir otros rumbos/caminos visibles o invisibles que han estado presentes y caminado a pesar de la imposición y negación constante del pensamiento eurocentrista. Uno de esos rumbos es el mundo rural, el cual desde el pensamiento eurocentrista, fue negado, sometido y anulado desde su origen, limitándose a un espacio de provisión de alimentos, caza, distracción o paseo. Es decir, se le ha invisibilizado y considerado una etapa inferior a superar, negando su posibilidad desde antes de las comarcas (realidad europea) a construir una forma de vida en conjunto o de la mano con el campo. La servidumbre característica del feudalismo, pasando por la burguesía, y la formación de estados-nación, reflejan dicha situación: negación, minimización y ausencia de una posibilidad de convivencia con el campo, aspecto que fue considerado por los Incas, Aztecas y otros estados-naciones. Pues sí, el Estado o Estados en el Abya Yala, estaban establecidos desde antes de la intrusión karusuyu, bajo otros fundamentos epistemológicos y ontológicos. Con la migración codiciosa o crisis y pobreza, este Estado pasó a manifestarse desde sus propias realidades. En este entender, las emergencias y exigencias para el desarrollo sostenible, mediante la construcción o reconocimiento de nuevos rumbos, exige también necesidad de reconocer o construir un Estado rural. Siendo este documento un espacio que pretende abrir el debate a la necesidad de un Estado rural.

**EL ESTADO Y SU HEGEMONIA URBANA**

Las vertientes que refieren a la formación de un estado, desde su concepción teórico-práctico, transitan necesariamente en espacio-tiempo, desde su estructura hasta su funcionalidad, fundamentando las razones de su existencia. La fundamentación epistemológica y ontológica del Estado difundido, tiene sus raíces en el pensamiento europeo, articulándose y pensando desde lo urbano (ciudad), lo rural, el campo, o lo fuera o externo a la ciudad es: periférico, invisible, marginal, inferior, anexo, etc. Con ese pensamiento se difunde una visión de Estado, que “cobija” al espacio rural, lo reconoce como un espacio que requiere protección o acción (explotación), este abordaje continúa pretendiendo institucionalizarse como pensamiento normalizado/estandarizado a nivel global. Ese entendimiento se va construyendo desde una sociedad urbana europea en conflicto, desigual e injusta, además de dominante, racista y discriminadora de espacios fuera de ella, las comarcas y/o reinos, resultan la mejor evidencia.

Las diversas teorías y corrientes de pensamiento del Estado, persisten en la idea ser humano – no ser humano (pensamiento eurocentrista), es decir una visión antropocéntrica que sigue reproduciéndose, aunque con ciertos cambios que intentan romper con ese paradigma. Dentro de los teóricos del Estado difundidos, tenemos a los que basan su concepción y visión, basados en la realidad europea.

Hobbes, propone el concepto de Estado, a partir de la guerra civil en Inglaterra (que le toco experimentar), si bien delinea su propuesta indicando que los hombres son iguales por naturaleza, también son soberbios, egoístas y avaros (Vasquez, 2008), generando discordia y guerra entre todos contra todos, siendo necesario un pacto: un Estado, que preserve la conservación del ser humano, su seguridad, cediendo ese derecho de defensa al monarca (rey). Locke, profesor de la universidad de Oxford, salva la vida del conde de Shaftesbury (principal conspirador contra la monarquía de los stwardos, cuyo mando circulaba con la idea del derecho divino, es decir el monarca es elegido por Dios para gobernar y solo responde a él por sus actos), en este contexto construye su propuesta en el consentimiento de los gobernados pero a diferencia de Hobbes, la gente si bien no llega a un estado de guerra, necesita ser gobernada para garantizar que no haya conflictos, fundamenta su trabajo en la propiedad del suelo, derecho natural a la propiedad, pero afirma que el ser humano no es un santo sino un pecador y que difícilmente actuara bajo la exigencia de la razón (McNabb, 2012). En la propuesta de Locke, el hombre no tiene derecho a más tierra de la que realmente puede cultivar con el sudor de su frente, pero al aparecer el oro, se alteró el estado de la naturaleza, eliminando las restricciones naturales a la acumulación de propiedad (McNabb, 2012), sin embargo, los grupos de poder de la época, -que perviven hasta hoy- (latifundistas, oligarcas, reyes, burgueses, etc.) no cultivaban con el sudor de su frente?.

El Estado es un mecanismo creado por el ser humano para facilitar la vida social, es decir entre hombres, se crea el estado para aprovechar mejor nuestros derechos naturales, se crean los derechos para disfrutarlos de forma más plena. En Hoobes los hombres renuncian a sus derechos, para Locke existe el Estado para fortalecer los derechos (McNabb, 2012). Hasta este punto no existe mayor diferencia en quien cultiva y se relaciona de forma convivencial con la Pacha y el de la ciudad, que es ajeno a la Pacha, menos se hace referencia al espacio rural, se la mantiene ausente.

Para Rousseau, el estado es una organización política que se da un pueblo, basado en el principio de soberanía popular (Bolivar y Cuellar, 2008; Vergara, 2012), se reconocen los pueblos del hombre, y no del espacio donde habita. En Rousseau, el hombre es noble en el estado de la naturaleza y es la sociedad quien produce vicios y corrupción, vía la propiedad privada. Se considera el estado de la naturaleza anterior al estado civilizado, siendo la división del trabajo y la propiedad privada el mecanismo de corrupción, resultando necesario un contrato social, que instaura un Estado “justo” (EDUCATINA, 2007). Tanto la propiedad privada como el oro, resultan mecanismos que influyen en la necesidad de creación del Estado, siendo necesario para Europa (re) construir continuamente esta concepción.

Posterior a estos abordajes, se hace un énfasis en la funcionalidad del Estado, en favor o como crítica. Para Hegel, el Estado representa por sí mismo la razón y la libertad, colocándolo encima de los individuos y la sociedad, no producto de un pacto social (Abellán, 1991). Se convierte en una supremacía viviente (al estilo Leviatán, tal vez), recibiendo un carácter moral. Para Marx, es resultado de la separación de lo político, de lo religioso, surgiendo un Estado burgués o moderno, es decir, es un mecanismo para acentuar las diferencias (Abellán, 1991), surgiendo una estructura de clases, la cual debe ser superada para alcanzar el Estado, es decir desaparecer el Estado, reemplazado por el proletariado como gobernante. Al referirse al proletariado, enfatiza al trabajador explotado que no tiene los medios de producción (sociedad industrial), abordando una realidad urbana que le toca vivir, y que extiende su interpretación al espacio rural.

El Estado de Weber, surge de la mirada de Alemania y Europa de su época, definiéndolo como: “Una comunidad humana que en determinado territorio reclama para sí el monopolio de la coacción física legítima”, desde una mirada de asociación política; y como empresa, donde el Estado sirve al capitalismo para prosperar, siendo necesario una estructura administrativa a cargo de una burocracia (Bianchi, 2014). Para Jelling el Estado necesita contar con un pueblo, un gobierno y un territorio (Hall y Ikenberry, 1993). Heller (desde una perspectiva evolucionista), justifica la existencia del Estado (surgido a partir del renacimiento y continente europeo) en base al desarrollo de la civilización, que exige una organización estatal que establezca y aplique el derecho, siendo legitimo aquel quien le sea reconocida su autoridad, esto mediante la legalidad. Añade, el Estado no pertenece al mundo natural, del espíritu o las ideas, pertenece al mundo de la cultura de la actividad humana, tampoco se puede generalizar una teoría del Estado, es dinámico, variable y cambiante (Doxrud, 2016).

Kelsen, desde el ámbito jurídico-alemán profundiza la idea de Estado de derecho, que se reduce a sus principios formales, un Estado de leyes, centrado en la previsibilidad y control de la acción del Estado (marco jurídico preestablecido), la ley como máxima expresión de la voluntad y soberanía estatal (Villar, 2007). Quienes proponen o dictaminan las leyes?, los agricultores que cultivan y ven amenazada su existencia por explotaciones mineras, agroindustriales, o expansiones urbanas, tendrán derechos reales? O se asume sus derechos como extensión de la vida urbana y la sociedad capitalista. La mayoría, que a cada año se urbaniza material y mentalmente, podrá dejar espacio para que el espacio rural se manifieste democráticamente por defender sus derechos desde su lugar?. El Estado de derecho con sus leyes, está cargada de corrientes o pensamientos pre-determinados, dominado por el positivismo jurídico, se universaliza a sí misma como racional, oponiéndose a la existencia de otras racionalidades.

Entre otros abordajes del estado podemos mencionar, el Estado constitucional (surgido en la Ilustración europea): modelo de organización del poder político, surgido en respuesta al exceso del Estado absolutista, este derivado del Estado feudal (Carbonell, 2015). Este es un modelo de articulación de las relaciones entre Derecho y Poder producido por como consecuencia de un proceso histórico (Ansuategui, 2008). El Estado liberal, surgido de los principios del liberalismo político y económico, es un modelo de un Estado mínimo que no invada las actividades del libre mercado y, defienda y fortalezca la propiedad privada y los medios de producción, este, se modela en un Estado de derecho constitucional con funciones y poderes limitados (Vargas, 2007). Le sigue el Estado neoliberal, en relación profunda con la globalización, manteniendo la idea del Estado mínimo. En este contexto el espacio rural, transita de la agroindustrialización al agronegocio o como un espacio que debe “empresarializarse”. También se ha desarrollado la idea de estado post-neoliberal, aunque si mucha claridad, este nuevo régimen se caracterizaría por ser más solidario (Vargás-Hernandez, 2006), y orientado a la justicia social.

El Estado absolutista centra el poder de las decisiones vinculantes: autoridades individuales, órganos de gobiernos colectivos y poder judicial (Claramitaro, 2008), característica del sistema monárquico de la edad media y moderna de Europa occidental. Es defendido por Hobbes mientras Locke defiende el modelo del estado liberal (Cortés, 2010).

Con la expansión y/o fortalecimiento de movimientos sociales (ajenos a los clásicos sindicatos y partidos políticos), se desplaza al Estado al lugar del gobierno, y la sociedad civil va tomando lugar de la organización y en varios casos, una presión sobre el gobierno. Estos movimientos por sí mismos, se convierten en actores de la política y sujetos políticos que van expandiéndose en el conocimiento del país a tal punto de hacer frente al propio estado y partidos políticos (Tapia, 2009), tornándose aún más relevante cuando el Estado y la sociedad, tiende a homogenizar la visión y mecanismos de comportamiento de la estructura social. Colocándose como actores relevantes, en la medida que tengan participación y movilización constante. Los movimientos sociales suelen ser la forma de acción para la reconstitución y la reforma de las sociedades y estados una vez que sus instituciones se han vuelto muy conservadoras rígidas y excluyentes o productoras de desigualdades (Tapia, 2009). Este movimiento concentra su interés y funcionamiento dentro de espacios urbanos, limitando el actuar del espacio rural e incluso oponiéndose a él.

El Estado plurinacional, caracterizado por la conformación de varias naciones, tiene un rasgo más identitario y/o cultural. A diferencia del Estado federal, que mantiene la autonomía de un territorio bajo sus propias leyes, siendo pacto-alianza de estados dentro de un Estado, con carácter de soberanía parcial, de libre y voluntaria asociación (Thienel, 2005). Para Caminal el Estado Plurinacional es una forma de gestionar el flujo de poder entre iguales y la del movimiento de pueblos originarios, el cambio de modelo civilizatorio y visión de desarrollo, un modelo alternativo (Rojas, 2017). Para Catherine Walsh el estado Plurinacional va más allá de la reforma constitucional: se trata de una refundación y transformación profunda del Estado (Correa, 2010). En este Estado, Bolivia promulga la Ley de la Madre Tierra (aprobada en 2010), reconociendo sus derechos (la vida, diversidad de la vida, agua, equilibrio, restauración y vivir libre de contaminación), así como obligaciones y deberes del Estado Plurinacional de la sociedad para garantizar el respeto de esos derechos (Huanacuni, 2016). No está establecida en su constitución (se le menciona en el preámbulo) pero existen lineamientos infraconstitucionales que la reconocen, sin embargo tanto en Bolivia y Ecuador existe un reconocimiento a los derechos de la naturaleza, es decir titular de derechos (Pinto, *et. al*, 2018). Aunque sería necesario introducirse en los primeros artículos de las constituciones.

No podemos dejar de lado el anarquismo, ausencia total de un Estado. Total libertad individual (Mendez y Vallota, 2001), pues no existe autoridad que pueda aliviarnos de un dilema moral, pues la conducta seguida, será de total responsabilidad de cada persona, así, ninguna autoridad legítima es posible (Sandoval, 2015).

**El Tahuantinsuyo como Suyu/Suyo (Estado Relacional extendido): El estado desde el pensamiento andino**

Guamán Poma de Ayala (1615) y Santa Cruz Pachacuti (1613) son un referente importante para abordar el Tahuantinsuyo y su concepción de Estado. Lo que caracteriza al Tahuantinsuyo es la de un *Estado Relacional extendido* o *Suyu/Suyo*, compuesto por la Pacha y el gobierno, la Pacha es el espacio total, es un Ser o conjunto de seres relacionados con otros seres (intra-inter), no limitados a lo físico, y no encapsulados desde lo religioso convencional (interpretación de un único ser superior) o la metafísica. La Pacha no existe por sí misma, existe porque existe otro ser. Todo existe en la medida que existen otros. Los historiadores, y diversas disciplinas dan cuenta de la relación complementaria, una característica de los Suyos/Suyus del Tahuantinsuyo. Esta concepción relacional, permite la expansión del Suyo/Suyu, y se manifiesta en una relación por origen con la Pacha, mediante el cultivar, criar, etc. Es decir la vida existe en coexistencia con la Pacha (el ser humano coexiste consigo mismo y con otros), no existe un estado de la naturaleza inferior o anterior como la concepción europea, sino un estado convivencial relacional total, no hay separación de la Pacha (en términos europeos existir separado de la naturaleza es un estado inferior o anterior). Esta visión relacional totalitaria con la Pacha se reflejó en el agro, y no se aparta como visión de Estado (Pacha y Gobierno), evidenciándose en todo el sistema de vida, la construcción de Llaqtas y sistemas de comunicación (Qapaq Ñan, etc.), sistemas de organización (Ayllu), valores (Ayni, Minka), etc. El sistema de gobierno reproducía la relación mediante el valor al alimento, pues al encuentro entre el k´ara pizarro y El Inca, pizarro come oro y el Inca alimentos (Guaman Poma de Ayala, 1615).

La relacionalidad totalitaria manifestada en el Suyu/Suyo (Estado relacional extendido o totalitario) quiebra la concepción de trabajo de la/sobre la tierra (hombre ser superior y dominante que explota un recurso), a la convivencia con la Pacha (hombre en tanto ser, se relaciona con la Pacha), dándole otro sentido de valor, que se puede interpretar desde el castellano, pero que se entiende desde el RunaSimi. A partir de este pensamiento, el espacio rural no es un medio de vida (para el hombre), es un modo de convivencia (con la Pacha), es decir de una visión antropocéntrica, pasamos a una visión “relacion-centrica”, todo circula en función a la relación complementaria. El suyo/suyu (Estado relacional extendido) por tanto, representa desde lo andino otra forma de pensamiento que aborda el Estado. Los fundamentos ontológicos y epistemológicos y en general el pensamiento andino, permiten un mejor entendimiento del espacio rural, espacio que el pensamiento eurocentrista continuamente ha minimizado, inferiorizado y últimamente cobijado, que en siglos solo ha llevado a una emergencia total, la necesidad de otras formas y visiones de desarrollo (Sumak Kawsay, desarrollo sostenible, etc.) que requieren otras formas de pensar el Estado y nuevas formas de Estado.

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

Las tradicionales y eurocéntricas (dominantes) concepciones y funcionalidades del Estado, surgen desde la realidad de quien lo enuncia y tienen un sesgo urbano, desde su visión del estado de la naturaleza como un estado anterior, se arrastra en sus interpretaciones y críticas desde una mirada urbana de lo rural, discordante con la visión andina del espacio (complementariedad). En este contexto, el espacio rural, tiene grados de visualización, desde lo urbano se le comienza a aceptar (agricultura, urbana, periurbana, huertos urbanos, etc.) hasta una visión estrictamente rural, no en sentido productivista exclusiva, sino convivencial, es decir un espacio que tiene vida propia, manifestando sus relaciones donde lo productivo se reduce a un factor no teleológico y complementario a otros factores/dimensiones (agros andinos, agroecología, agro comunitario, etc.). Por otro lado, el paisaje rural desde una visión totalitaria, es distinto del urbano, la realidad, relaciones, visiones y motivos son diferentes (no se niega la penetración de la modernidad/colonialidad, que tiene grados de intensidad en el espacio rural). Lo rural como un todo, reducido en todas sus dimensiones, está condicionado a la visión urbana, las políticas agrarias son construidas y diagnosticadas no en sentido de pensar el espacio rural, sino fomentar procesos no sostenibles sino exclusivamente productivistas, desde los distintos niveles de gobierno. Este proceso como visión hegemónica se reproduce cuando lo rural, si no es productivista, representa: pobreza, atraso, sobrevivir, supervivir, problema, etc. y siempre está en lo marginal, periférico, secundario. Esa posición política deviene desde las comarcas europeas y su sistema organizacional, el espacio fuera del castillo y los *burgos*¸ tuvieron una posición de “ataque” al campo, ya sea negando, limitando, marginando, reduciendo, explotando, inferiorizando, etc. Ese pensamiento europeo de lo rural, por siglos, fue globalizándose, mediante intrusiones constantes. Paralelamente otras civilizaciones desarrollaron una relación distinta de lo rural, complementariedad de espacios, otra forma de pensar y gobernar, evitando la posibilidad de separación sin complementación.

En este entender, el Estado Rural (Suyu Pacha), va acompañada del (re) conocimiento de sus de múltiplurales manifestaciones y formas de vida, las cuales se ven amenazadas por actividades como minería legal o ilegal, agronegocio, energías no renovables (carbón, petróleo, etc.), urbanización, migración, etc., entre otras actividades, en una aparente “cooperación” con el Estado convencional, pues las políticas públicas y visiones de desarrollo continuamente procuran la desruralización por el extractivismo, manteniendo la visión periférica e inferior (Vease, caso Conga, Tía María, en Perú, deforestación de la Amazonia en Brasil, o la estadísticas globales de la migración rural a espacio urbanos).

Este Estado requiere (re) forzar una identidad: un Ruralita, Runa, identidad campesina, etc. no puede considerarse un movimiento social, porque esta fuera del espectro definido por el Estado convencional. Si bien Bolivia y Ecuador dieron pasos importantes (movilización), en el reconocimiento de la Pacha o Madre Tierra, se conserva una visión urbanista (la ciudad cuida el medio ambiente), distinto a la posición de Estado rural.

El reconocimiento de lo Rural como un otro distinto (dinámicas, formas, pensamiento, practicas, relaciones, expresiones, símbolos, orígenes, etc.) podría recaer en él Federalismo plurinacional, pero al mantener este la percepción de propiedad del suelo, de territorio como propiedad del ser humano; sigue los preceptos del pensamiento eurocentrista, en poco tiempo lo rural nuevamente sería absorbido por lo urbano. Todas las visiones y prácticas de estado bajo la tutela del pensamiento eurocentrista, han absorbido el espacio no urbano, en términos de práctica del Estado, ejemplo reconocer los derechos de los campesinos, pero proveerles educación y fomento de prácticas urbanas, negar su posibilidad de pensamiento.

Así, la normalización del entendimiento hegemónico del Estado, reconoce al ser humano, subjetivando y negando la existencia (como Ser) de la naturaleza, enfatizando el rol del ser humano “en” ella, y considerándola estado “inicial”, ausente de razón, y como espacio (no equivalente a un ser) del cual el humano no se siente parte. Un espacio ausente a su responsabilidad (cobija, conserva, cuida, etc.). Este Estado, considera una relación Ser-no Ser, la naturaleza como objeto, cosa, donde mantiene superioridad. La naturaleza en la formación de los estados, se ha considerado como un territorio a cuidar, mantener, explotar, a superar, etc. pero nunca como un Ser-otro, es metafísico, creencia, mito, etc. Si bien los abordajes han ido cambiado, no la visión de superar a la naturaleza. A pesar de la abertura de la ciencia convencional, la emergencia del desarrollo sostenible no ha conseguido, más que la conservación, mitigación, desaceleración, etc., un reconocimiento político de su existencia (los casos de Bolivia y Ecuador resultan importante, pero bajo la tutela urbanista).

La propuesta de Estado rural, se encuadra dentro del estudio-acción del desarrollo rural, no hay desarrollo rural en cuanto parte del Estado, siga periférico, invisible, marginado y minimizado en su derechos de relacionarse con sus espacios en modo de convivencia complementaria, manifestadas en agros no convencionales. La empresarializacion y proletarización del espacio rural, e “intervenciones” desde el Estado convencional, es otro mecanismo de absorción y transformación de esa relación de convivencia complementaria, a una cosificación al estilo industrial. En el Estado Rural por ejemplo, el cultivar es innato al ser humano, reproduciendo con ello la convivencialidad, en este sentido el agro como forma de vida (en todas sus dimensiones) debe formar parte de la convivencia.

La Epistemología que sustenta las concepciones de Estado tradicionales, reducen al ser humano, como único, quien asume protección, disponibilidad de uso o explotación de la naturaleza, sobrevive, subsiste, para luego vivir de la naturaleza, y finalmente desligarse (perder la relación). El Estado Rural es relacional simétrico, la relación entre seres es intrínseca, la convivencia es un principio de coexistencia, *no se vive de, se convive con***.**

El Suyu Pacha o Estado Rural como propuesta resulta viable, considerando que Heller y Locke respectivamente indican: “resulta viable la sujeción de proponer nuevas formas de estado” y “si el estado no funciona puede reemplazarse”.

***Formación de un estado rural (Suyu Pacha): Avances***

El Estado Rural, responde a la emergencia del desarrollo sostenible y a su propia identidad, recurre para ello a otra ontología y epistemología, pues, son innegables sus dinámicas y realidad que en grados de complementariedad es próximo o alejado del espacio estrictamente urbano, sumándose a ello, formas de vida diferenciadas. En ese sentido requiere no de una ciudadanía, sino de una *ruraldania*. Elemento que requiere un proceso identitario, y de institucionalización como mundo distinto, a pesar de la proximidad en ambos sentidos (limitada aún), fuerte desde lo rural a lo urbano (manifestando su complementariedad) y débil del urbano al rural (reproduciendo su inferiorización). De otro lado, se requiere la movilización rural (exhaustiva en espacios urbanizados, fortalecedora en espacios rurbanizados, y determinante en espacios rurales), previo reconocimiento identitario (identidad rural), conciencia rural (despertar), y reproduciendo la convivencia como relación, realidad y real (no místico, no romántico) una estructura organizacional donde el distanciamiento de la relación es el eslabón más débil.

Es dentro de las emergencias del Desarrollo Sostenible, que el Estado rural se posiciona, pues la creación o nacimiento de nuevos Estados, también surge de una necesidad o crisis, y una respuesta al Poder del Estado hegemónico, reconocer una relación con la Pacha no de explotación, sino de convivencia es un proceso “natural”, “siguiendo” el pensamiento eurocentrista.

El espacio rural está continuamente en ataque (minería, agronegocio, energía, urbanización, etc.), así, pensar lo rural desde lo rural, es condición para repensar el Estado convencional, abriendo políticamente el Estado Rural, en contexto del Desarrollo Rural.

**BIBLIOGRAFIA**

ABELLAN, J. (1991). Concepción del Estado en Marx y en la tradición Marxista. En: <https://webs.ucm.es/info/abellan/investigacion/historiapdf/1991_Marxismo.pdf>

ANSUATEGUI, F. J. (2008). El Estado constitucional: Apuntes para una comprensión de su significado histórico. Revista de historiografía, 9 (2): 81-90. En: <http://hdl.handle.net/10016/9357>

BIANCHI, A. (2014). O conceito de estado em Max Weber. Lua Nova: Revista de Cultura e Politica, 92. Disponible em: <http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-64452014000200004>

BOLIVAR, E. G.; Cuellar, S. O. (2008). Rousseau sociólogo: para una teoría del funcionamiento del Estado. POLIS, Revista Latinoamericana, 19.

CLARAMITARO, F. (2008). El autoritarismo-absolutismo en el Antiguo Régimen Origen aragonés del virreinato y poderes del virrey en Nueva España. Contribuciones desde Coatepec (15): 65-81.

CARBONELL, M. (2015). Los orígenes del Estado constitucional y de la filosofía del constitucionalismo. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/6.pdf>

CORTES, R. F. (2010). El contrato social liberal: John Locke. Co-herencia, Vol. 7 (13): 99-132. En: <http://www.scielo.org.co/pdf/cohe/v7n13/v7n13a05.pdf>

CORREA, J. (2010). Plurinacionalidad: Democracia de la diversidad. Polis, Vol. 9 (26): 437-441. En: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682010000200022>

DOXRUD, J. (2016). El Estado (4): Hermann Heller y el concepto de Estado. En: <http://www.libertyk.com/blog-articulos/2016/12/12/el-estado-4-hermann-heller-y-el-concepto-de-estado-por-jan-doxrud>.

EDUCATINA (2007). Rousseau. En: <https://www.youtube.com/watch?v=zJMMZLpnBgk>.

GUAMAN POMA, F. (1615). Nueva Coronica y Buen Gobierno. Editorial Biblioteca Ayacucho. Transicao, prologo, notas e cronologia: Franklin Pease García. Tomo I – II. Disponible en: <http://www.bibliotecayacucho.gob.ve/index.php?id=97&backPID=96&swords=poma&tt_products=75>.

HALL, J.; IKENBERRY, G. (1993). Teorías del estado y su relación con la sociedad. Disponible en: <http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-64452014000200004>

HUANACUNI, M. F. (2016). Los derechos de la Madre Tierra. Revista Jurídica de Derecho, Vol. 3 (4): 157-169. Disponible en: <http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v3n4/v3n4_a12.pdf>

MENDEZ, N.; VALLOTA, A. (2001). El anarquismo. Una utopía que renace. Utopia y Praxis Latinoamericana, Vol. 6 (15): 9-29. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/279/27901502.pdf>

MCNABB, D. (2012). Hobbes y el Leviatan. En: <https://www.youtube.com/watch?v=-VGSwAsRCC0>

PACHACUTI, Y. S., S. C. (1613). Relación de las antigüedades deste reyno del Pirú. Disponible en: http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000087346&page=1.

PINTO, C. I.; CARNEIRO DE FREITAS, P.; DA SILVA, S. A.; MALUF, F. (2018). La Naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las constituciones de Ecuador y Bolivia. Revista Latinoamericana de Bioética, Vol. 18 (1). Disponible en: <http://www.redalyc.org/jatsRepo/1270/127054340009/127054340009.pdf>

ROJAS, T. F. (2017). Dimensiones de lo Plurinacional. Direito & Praxis, Vol. 8 (4): 2989-3003. Disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/rdp/v8n4/2179-8966-rdp-8-4-2989.pdf>

SANDOVAL, B. N. (2015). Wolff, Robert Paul, En defensa del anarquismo. Reseñas. PROBLEMA, Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho. (9): 431-435.

TAPIA, L. (2009). Movimientos sociales, movimientos societales, y los no lugares de la política. Cuadernos del Pensamiento Crítico Latinoamericano (11): 1-4.

THIENEL, R. (2005). El concepto de Estado federal en la teoría pura del derecho. Revista de la Facultad de Derecho de Mexico, 244: 271-284. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1248037>

VARGAS, H. J. (2007). Liberalismo, Neoliberalismo, Postneoliberalismo. Revista Mad. Revista del Magíster en Análisis Sistémico Aplicado a la Sociedad (17): 66-89. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3112/311224745005.pdf>

VARGAS-HERNANDEZ, J. G. (2006). Un estado mutante: del estado liberal al estado postneoliberal. Fermentum, Revista Venezolana de Sociología y Antropología, Vol. 16 (47): 723-759.

VASQUEZ, C. M. A. (2008). El concepto de Estado en Tomas Hobbes. Disponible en: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/2909/Vasquez_cm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

VERGARA, E. J. (2012). Democracia y Participación en Jean-Jaques Rousseau. Revista de filosofía, Vol. 68: 29-52.

VILLAR; B. L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. Revista Derecho del Estado, 20: 73-96. En: <http://www.redalyc.org/pdf/3376/337630229006.pdf>